



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES TITOPAL S.A.C. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES TITOPAL S.A.C.**, que en adelante se denominará **TITOPAL S.A.C.**, con RUC N° 20487228576, con domicilio legal en Jr. Lima N° 189, distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representado por su Gerente General, **EDWIN PALOMINO TITO**, identificado con DNI N° 41932322, debidamente facultado según poderes inscritos en la Partida N° 11133156 del Registro de Personas Jurídicas de Huancayo; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 07602083, designado mediante Resolución Suprema N° 083-2015-JUS de fecha 08 de mayo de 2015, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1. **TITOPAL S.A.C.:** Es una empresa privada dedicada a la fabricación, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de muebles.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Estatuto del **TITOPAL S.A.C.**
- 2.6. Otras normas internas del **TITOPAL S.A.C.** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

FIN

Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



OBJETIVO : Contribuir con el proceso de resocialización y al proceso de reinserción socio laboral de la población penitenciaria a nivel nacional, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.



CLÁUSULA CUARTA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para promover oportunidades laborales y capacitación técnica productiva en la población penitenciaria; así también optimizar el diseño, implementación, distribución, mantenimiento y operación de equipos y maquinarias en los talleres laborales y aula taller de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.



CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por el **TITOPAL S.A.C.** y el **INPE**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

TITOPAL S.A.C.:

- 6.1 Brindar apoyo técnico en actividades productivas y comerciales que desarrolle **TITOPAL S.A.C.**, en la organización de la infraestructura, distribución, equipamiento, implementación y mantenimiento de los talleres productivos y aulas taller de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.2 Facilitar los materiales e insumos requeridos para los procesos de capacitación y producción de la población penitenciaria.
- 6.3 Brindar asesoría técnica orientada a mejorar el desarrollo de las actividades de los responsables y personal del área de trabajo y educación técnica productiva de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.4 Gestionar la capacitación y efectuar por su cuenta y costo la certificación de las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades laborales del **TITOPAL S.A.C.**, a través de uno y/o varios Centro de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; o por el **TITOPAL S.A.C.**, si es que ella es autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que actúe como Centro de Certificación de Competencias Laborales.

Abonar los gastos por concepto de servicios como agua, luz, desagüe y teléfono; gastos por mantenimiento y reparación de las maquinarias y accesorios; y otros gastos que ocasione el cumplimiento del presente convenio. Para lo cual, se debe suscribir Actas de Entendimiento con los representantes del **INPE** para concretar el cumplimiento de este compromiso.



CONTRATOS GENERALES TITOPAL S.A.C.
Edwin Palomino Tito



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



6.6 Publicitar en sus instalaciones, material de información y/o difusión en temas de lucha anticorrupción promovidas por el **INPE** para que los ciudadanos puedan realizar sus denuncias sobre hechos de corrupción en el sistema penitenciario.



6.7 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios, establecimientos transitorios, establecimientos de medio libre, Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP), sede central, oficinas regionales y dependencias conexas a nivel nacional del **INPE**.

6.8 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:



6.9 Coordinar con **TITOPAL S.A.C.**, según las actas de entendimiento suscritas, un plan de actividades de capacitación y/o actualización en materias de su competencia, dirigido al personal del **INPE** de las áreas trabajo y de educación técnico productiva de cada uno de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel nacional.



6.10 Facilitar a **TITOPAL S.A.C.** la información necesaria para lograr el cumplimiento de los fines del presente convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.

6.11 Evaluar la posibilidad de brindar las adecuadas condiciones de infraestructura y mobiliario para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.



6.12 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **TITOPAL S.A.C.** señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo y educación técnica productiva de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel nacional.

6.13 Seleccionar, conjuntamente con el **TITOPAL S.A.C.**, a la población penitenciaria que reúna las condiciones necesarias para participar en las capacitaciones y/o actividades laborales promovidas por el presente convenio.



6.14 Verificar y controlar que la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades laborales de **TITOPAL S.A.C.**, sean certificadas en sus competencias laborales por uno y/o varios Centro de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuenta y costo de **TITOPAL S.A.C.**; o certificada por **TITOPAL S.A.C.** si es que ella es autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que también actúe como Centro de Certificación de Competencias Laborales.



15 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se cifan a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen el **TITOPAL S.A.C.** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA SÉTIMA.-

REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco y los convenios específicos que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

- **TITOPAL S.A.C. :** Gerente General o representante.
- **INPE :** Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o representante.

En caso que el **TITOPAL S.A.C.** y el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA.-

PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competa según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

USO DE EMBLEMAS

Está autorizado el uso de los emblemas institucionales, en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes.

CONTRATOS GENERALES TITOPAL S.A.C.
Edwin Palomino Turrubí



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-

CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.



Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), el TITOPAL S.A.C. y el INPE declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o

COMISIONADO TITOPAL S.A.C.
Edwin Palomino T...



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de Octubre de 2015.


INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS
Presidente



EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES
TITOPAL S.A.C.
EDWIN PALOMINO TITO
Gerente General